



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA | PEDANÍA CAPILLA DE RODRIGUEZ | CÓRDOBA | ARGENTINA
Bartolomé Mitre 529 – CPA X5933BFK – Tancacha – Tel./Fax (03571) 460901
concejodeliberante@tancacha.gob.ar

ORDENANZA N° 1252/2021

VISTO:

La necesidad de regular integralmente el funcionamiento de los gimnasios y dejar plasmado en una sola legislación todas las condiciones para la habilitación y brindar herramientas para el control de locales ya habilitados, mejorando el funcionamiento de los gimnasios que desarrollan actividades en la localidad de Tancacha.

Y CONSIDERANDO:

Que es menester de este cuerpo deliberativo regular y velar por la necesidad de los habitantes de Tancacha, por ello se establece el marco normativo aplicable para aquellos establecimientos destinados a la enseñanza o práctica de actividades físicas no competitivas y, que a efecto de esta norma, se denominan GIMNASIOS.

Que para la sanción de esta norma se tuvo como principal objetivo aunar en una sola legislación todo lo atinente a los gimnasios, para evitar confusiones en materia legislativa y el de regular íntegramente aquellos establecimientos ubicados en nuestra localidad, que durante los últimos tiempos han proliferado la apertura de los mismos.

Que la actividad física tiene un enorme valor en el organismo y que contribuye ampliamente a favor de nuestra salud con efectos tan significativos como positivos sobre la calidad de vida de la gente, y que es absolutamente necesario establecer las condiciones para resguardar la salud de los asistentes de los gimnasios y que además se deben tener en cuenta los riesgos de esta actividad sin el debido control y supervisión adecuada de personas capacitadas para tal fin.

Que es sumamente importante garantizar y asegurar la salud auditiva de usuarios, personal permanente y vecinos colindantes de los centros de entrenamiento.

Que la actividad física en cualquiera de sus formas tiene un enorme valor para nuestra sociedad y contribuye ampliamente a favor de la salud de manera integral con una proyección positiva sobre la calidad de vida de las personas.

Que así como la actividad física posee ventajas se debe tener en cuenta el control y supervisión adecuada para evitar posibles riesgos.

POR ELLO:



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA | PEDANÍA CAPILLA DE RODRIGUEZ | CÓRDOBA | ARGENTINA
Bartolomé Mitre 529 – CPA X5933BFK – Tancacha – Tel./Fax (03571) 460901
concejodeliberante@tancacha.gob.ar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANCACHA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º): Considerar como gimnasios a aquellos establecimientos o locales destinados única o complementaria, total o parcialmente, a la enseñanza o práctica muscular y rítmica siendo estas de carácter no competitivo.

Art. 2º): A fines de su funcionamiento los establecimientos deberán obtener la habilitación municipal expedida por la dependencia municipal que el Departamento Ejecutivo designe para tal fin, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

A- Nombre, número de documento y domicilio real del titular del establecimiento.

B- Copia del título profesional habilitante del encargado/s de las actividades físicas o rítmicas.

C- Cumplimentar con los requisitos de Defensa Civil en sus aspectos constructivos y de instalaciones, baños, cartelerías, puertas de ingreso, de emergencia y en todos los aspectos que dicho organismo amerite necesario.

D- Deberán cumplir con un nivel de sonido interno de 65 DBA, conforme indica la Organización Mundial de la Salud.

E- Además de cumplimentar con lo que establece el Inciso C del presente artículo, respecto de los requisitos edilicios de gimnasios, será exigido la insonorización de los mismos, esto implica en techos y paredes colocar aislantes y/o lo que corresponda para evitar la expansión del sonido interno hacia el exterior, siempre y cuando y previa inspección los locales lo requieran.

F- Todo gimnasio que no cumpla con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza en el plazo que indica el Artículo 10, será pasible de sanción conforme determine la autoridad de aplicación.

Art. 3º): Las actividades realizadas en dichos establecimientos serán responsabilidad de un profesor de Educación Física, con título oficial de nivel terciario o universitario con valor nacional o provincial; en caso de técnicos, instructores o personas idóneas poseedoras de certificados o títulos habilitantes de la disciplina que dicte.



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA | PEDANÍA CAPILLA DE RODRIGUEZ | CÓRDOBA | ARGENTINA
Bartolomé Mitre 529 – CPA X5933BFK – Tancacha – Tel./Fax (03571) 460901
concejodeliberante@tancacha.gob.ar

Art. 4º): Durante las horas de funcionamiento del gimnasio se encontrará presente, al menos uno de los profesores registrados, para la supervisión de las actividades de los concurrentes.

Art. 5º): Todos los gimnasios deberán exigir a sus usuarios un certificado de aptitud física realizado por un profesional médico con título y/o matrícula habilitada, dicho certificado tendrá una validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento. En el mismo certificado deberá constatar por escrito el tipo de actividad física para la cual fue habilitado el solicitante y en virtud de los exámenes que el profesional consideró necesarios realizar.

Art. 6º): El o los titulares de los establecimientos deberán conservar y archivar la correspondiente carpeta de antecedentes de los usuarios, exigiendo la renovación de la ficha médica una vez vencida y no permitiéndole la práctica de la actividad a la persona que no posea el certificado vigente.

Art. 7º): Se prohíbe la venta y/o suministro de productos nutricionales, medicamentos, estimulantes, fármacos, esteroides anabólicos y/o expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 8º): Todo gimnasio deberá poseer un lugar apropiado de abastecimiento de agua potable para sus usuarios.

Art. 9º): Poseer un botiquín de primeros auxilios ubicado en un lugar de fácil acceso con los siguientes elementos mínimos:

- Alcohol de uso medicinal
- Agua oxigenada
- Tela adhesiva
- Algodón
- Caja con curitas
- Gasas estériles
- Guantes descartables

Art. 10º): Los establecimientos que se encuentran en funcionamiento tendrán un plazo de Noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para cumplir con todas las condiciones reguladas de éste cuerpo normativo.

Art. 11º): Las personas físicas o jurídicas que soliciten la habilitación correspondiente para la apertura de un gimnasio, con fecha posterior a la sanción de esta Ordenanza, estarán obligados a cumplir con todos los requisitos anteriormente mencionados.

Art. 12º): Dense copias de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y a los gimnasios ya existentes, para conocimiento y efectos que estimen corresponder.

Art. 13º): DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 992/2012 y 1238/2021, así como cualquier otra norma municipal que se oponga total o parcialmente a la presente.



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA | PEDANÍA CAPILLA DE RODRIGUEZ | CÓRDOBA | ARGENTINA
Bartolomé Mitre 529 – CPA X5933BFK – Tancacha – Tel./Fax (03571) 460901
concejodeliberante@tancacha.gob.ar

Art. 14º): Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 17 de Diciembre, según consta en Acta N° 24/2021 del Libro de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tancacha.